



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 71/2008, de 25 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas de ecodesarrollo en la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2008. (2008040078)

El presente Decreto se adopta en virtud a lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en cuyo artículo 6 se expone que cualquier proyecto con repercusiones negativas deberá adoptar las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000.

Como consecuencia de la construcción de la Autovía Trujillo-Cáceres A-58, y del paso de ésta por la ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, el Ministerio de Fomento ha suscrito un Convenio de colaboración, con fecha de 28 de diciembre de 2007, con la Comunidad Autónoma de Extremadura para incorporar medidas compensatorias por afección a la Red Natura.

El citado convenio establece medidas de ecodesarrollo por un montante total de 6 millones de euros distribuidos a lo largo de cuatro años.

La Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, vienen a reforzar estas iniciativas de conservación de los hábitats y de las especies protegidas que habitan en ellos.

Para alcanzar los objetivos antes mencionados, así como para la realización de actuaciones incluidas en programas de conservación de los hábitats naturales y de las especies protegidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y compatibilizar la conservación del medio natural con el adecuado desarrollo socioeconómico de la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, se estima oportuno la elaboración del presente Decreto.

La regulación de este Decreto se ajusta a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008, en el artículo 41 de las bases reguladoras de subvenciones, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

Según la antedicha normativa de subvenciones, este programa de ayudas se somete al régimen de concurrencia competitiva, siendo competente para resolver el titular de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, previa propuesta de una Comisión de Evaluación creada a los efectos.

En los próximos ejercicios, estas ayudas se financiarán con cargo a las consignaciones presupuestarias que se determinen anualmente, de acuerdo con el contenido de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones



conferidas en materia de medio ambiente por el artículo 8.8 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de abril de 2008,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas al desarrollo de actuaciones que tengan por finalidad el ecodesarrollo en la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones aquellos propietarios o arrendatarios de los terrenos que se encuentren incluidos en las zonas de protección 1 y zonas de protección 2 (ver cartografía en Anexo I) de la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes que desarrollen las actuaciones recogidas en el artículo 6.
2. En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario del terreno, se deberá contar con el consentimiento expreso de éste para efectuar la actuación solicitada.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Serán requisitos para obtener la condición de beneficiario:

- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, de una declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figure en la Orden anual de convocatoria.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 4. Subcontratación.

Los beneficiarios de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, subcontratándola en los términos regulados en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 5. Cuantía individualizada de las subvenciones.**

1. El importe máximo de la subvención concedida por beneficiario no podrá exceder de 30.000 euros y su cuantía se determinará en cada caso en función de los criterios de selección establecidos.
2. El importe de la subvención en ningún caso podrá superar el coste de la actividad subvencionada.
3. La financiación de estas ayudas se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y por el importe total que se determine por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en las correspondientes convocatorias anuales.

Artículo 6. Acciones subvencionables.

De acuerdo con el convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Junta de Extremadura sobre aportación de medidas compensatorias por afección a la red natura de la Autovía Trujillo-Cáceres A-58, serán objeto de subvención las actividades que se indican expresamente a continuación:

- 6.1. Siembras de cereal o cereal-leguminosa (se incluye el barbecho del terreno y abonado con estiércol orgánico).
- 6.2. Rehabilitación de tejados en edificaciones rurales, con el objeto de implantar o reforzar colonias de cernícalo primilla.
- 6.3. Sustitución de vallados con alambres de espino por vallados no perjudiciales para la fauna silvestre. Incluye la construcción de unidades de obra para garantizar la seguridad de instalaciones de pastor eléctrico.
- 6.4. Construcción y mejora de charcas.
- 6.5. Construcción de nuevos cerramientos, siempre que estén constituidos únicamente con hilos para pastor eléctrico.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía máxima, excluido el IVA, de las subvenciones que podrá concederse para cada tipo de actuación será la que se indica a continuación:

- Por metro lineal de sustitución de alambrada de espinos por alambrada construida con malla ganadera hasta 4,2 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 9.000 €.
- Por metro lineal de sustitución de alambrada de espinos por alambrada construida con alambres lisos horizontales hasta 5 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 9.000 €.
- Por metro lineal de sustitución de los dos alambres de espino superiores por instalación de pastor eléctrico (no incluido el pastor eléctrico) hasta 2 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 9.000 €.



- Por metro lineal de sustitución de alambrada de espinos por instalación de pastor eléctrico (no incluido el pastor eléctrico) hasta 3,5 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 15.000 €.
- Por metro lineal de nueva instalación de alambrada basada únicamente en instalación de pastor eléctrico (no incluido el pastor eléctrico) hasta 5,5 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 4.000 €.
- Por unidad de construcción de pequeña caseta de obra para seguridad del pastor eléctrico hasta 220 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 2.200 €.
- Por unidad de pastor eléctrico batería o solar (instalar uno cada 15 km de hilo conductor) hasta 320 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 3.200 €.
- Por hectárea de barbecho hasta 30 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 3.000 €.
- Por hectárea de siembra de avena (laboreo + semilla, a razón de 200 kg/ha) hasta 75 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 7.500 €.
- Por hectárea de siembra de trigo (laboreo + semilla, a razón de 200 kg/ha) hasta 105 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 10.500 €.
- Por hectárea de siembra de cebada (laboreo + semilla, a razón de 200 kg/ha) hasta 95 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 9.500 €.
- Por hectárea de siembra de pradera con tréboles y leguminosas (laboreo + semilla certificada) hasta 135 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 13.500 €.
- Por hectárea de estercolado orgánico (1.000 kg/ha) hasta 30 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 3.000 €.
- Por hectárea de aporte de superfosfato (250 kg/ha) hasta 68 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 6.800 €.
- Por metro cuadrado de arreglo de tejado (sustitución de tejas) con el objeto de implantar colonias de Cernícalo Primilla hasta 17 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 10.000 €.
- Por metro cuadrado de arreglo de tejado (sustitución de vigas + cambio de tejas) con el objeto de implantar Colonias de Cernícalo Primilla hasta 50 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 12.000 €.
- Por unidad de construcción de charca hasta 1.500 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 4.500 €.
- Por unidad de mejora de charca hasta 600 €, siendo el importe máximo subvencionable por esta actividad hasta 1.800 €.

Artículo 8. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que señale la respectiva Orden de convocatoria e irán acompañadas de la documentación requerida; pudiendo ser presentadas en cualquiera de los registros de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Sólo se podrá formular una solicitud por convocatoria y finca.
4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.
5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de original o copia compulsada de la documentación que se expresa a continuación:

- a) Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la identidad del solicitante (NIF).

En caso de persona jurídica, documento acreditativo de su constitución y de las facultades de la persona que la representa, así como de la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público, cuando resulte procedente.
- b) En su caso, documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre del beneficiario de la subvención así como fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- c) Cuestionario formalizado de la correspondiente convocatoria en donde se indiquen las actividades que se pretenden realizar y el presupuesto de las mismas.
- d) Para la construcción de charcas, estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.



- e) Plano a escala 1:50.000 donde se refleje el perímetro de la finca y la localización las actuaciones a realizar.
- f) Croquis detallado que facilite el acceso a la finca y la perfecta localización de la superficie de trabajo.
- g) Escritura pública o Certificación del Registro de la Propiedad, como documento acreditativo de la propiedad de los terrenos donde se ubiquen las actuaciones.
- h) Declaración responsable, según el modelo del Anexo III de este Decreto, de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma de Extremadura. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- j) En el caso que el solicitante no sea el propietario de los terrenos, escrito suscrito por el propietario en donde se exprese el consentimiento de éste para efectuar la actuación solicitada y fotocopia, si existiese, del contrato de arrendamiento de los terrenos.

Artículo 10. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este Decreto.
3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios; teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 11. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

1. Terrenos que pertenezcan a las zonas de protección 1 de acuerdo con la cartografía existente en el Anexo I del presente Decreto, cuyo aprovechamiento se haya reducido por estar incluido dentro de la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, o bien por presentar alguna especie protegida.



2. Terrenos que pertenezcan a las zonas de protección 1 de acuerdo con la cartografía existente en el Anexo I del presente Decreto que no se encuentre incluido en el apartado anterior.
3. Terrenos que pertenezcan a las zonas de protección 2 de acuerdo con la cartografía existente en el Anexo I del presente Decreto, cuyo aprovechamiento se haya reducido por estar incluido dentro de la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, o bien por presentar alguna especie protegida.
4. Terrenos que pertenezcan a las zonas de protección 2 de acuerdo con la cartografía existente en el Anexo I del presente Decreto que no se encuentre incluido en el apartado anterior.

Artículo 12. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

Artículo 13. Comisión de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una comisión que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá en cuanto a su composición y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección II, Capítulo III, Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que actuará como Presidente.
- El Director de Programas de Conservación.
- El Director Técnico de la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.
- Un vocal designado por el Director General del Medio Natural de entre el personal de su Dirección, que actuará como Secretario.

La Dirección General del Medio Natural podrá designar los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 14. Resolución.

1. La Comisión analizará la documentación pertinente y elevará la propuesta de Resolución de las ayudas al órgano competente.



La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
3. Si en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario no comunicara por escrito a la Dirección General del Medio Natural renuncia de la ayuda concedida, se entenderá ésta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.
4. Una vez notificada la resolución por la que se le conceda la subvención, el beneficiario dispondrá de un plazo que finalizará el 31 de octubre del año correspondiente a cada convocatoria para realizar las actuaciones y ejecutar los trabajos subvencionados.

En dicha Resolución se hará constar:

- a) Nombre del beneficiario, CIF y actividad objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención que se concede.
- c) Relación de unidades completas que pueden ser objeto de reconocimiento, con indicación de su importe.
- d) Dentro del plazo establecido en el punto 4 de este artículo, cuando exista limitación por la fauna presente en la zona de trabajo se indicarán las fechas más idóneas para la ejecución de la actividad subvencionada.
- e) Las condiciones que legalmente sean exigibles así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.

Artículo 15. Publicidad.

1. La Dirección General del Medio Natural dará publicidad a los datos derivados de esta línea, de acuerdo con las disposiciones existentes en materia de subvenciones, procediendo a su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".
2. Conforme al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, el beneficiario estará obligado a dar la adecuada publicidad de esta circunstancia, para lo que vendrá obligado a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida, según establece el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financieras con ayudas de la Junta de Extremadura.
3. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán, en su caso, las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:



- a) La procedencia de la financiación de los fondos.
- b) La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Los medios publicitarios que cabe adoptar, en su caso, para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.

Artículo 16. Plazo y forma de justificación.

Para la justificación de las ayudas, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular:

Para solicitar el pago con cargo a la ayuda concedida, el beneficiario deberá presentar en un plazo máximo de 10 días, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la realización de la actividad la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa que deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos.
- b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa. La factura o facturas justificativas serán original o copia compulsada y deberán estar a nombre del beneficiario y cumplimentadas conforme a la formativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
- c) Acreditación bancaria que justifique el abono de dichas facturas.
- d) Alta de terceros (o fotocopia si ya la tuviera).
- e) Certificado o copia compulsada de la Delegación/Administración de la Agencia Tributaria que acredite que el peticionario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de la percepción de subvenciones públicas.
- f) Certificado o copia compulsada de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- g) Certificado o copia compulsada de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el peticionario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

Los certificados de la Administración que se especifican en los apartados e), f), g) de este artículo, podrán ser solicitados de oficio previa autorización del interesado a la Dirección General del Medio Natural mediante la presentación del modelo oficial que señale la respectiva Orden de convocatoria.

Artículo 17. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención deberá cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el



Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

En particular, son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo establecido.
- b) Adoptar todas las medidas protectoras y correctoras indicadas en la Resolución de concesión, así como aquellas incluidas en el Anexo IV del presente Decreto.
- c) No variar en ningún caso la ubicación de las acciones a realizar que se consignen en la solicitud y que se aprueben en la resolución de concesión.
- d) Disponer de licencia y autorizaciones preceptivas que sean exigibles conforme a la normativa vigente.
- e) Justificar la inversión efectuada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- g) Cumplir los requisitos de la normativa ambiental de aplicación, en las acciones en que sean de aplicación.
- h) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de identificación, publicidad o información pública prevenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financieras con ayudas de la Junta de Extremadura.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y antes del pago, de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto.
- j) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios del domicilio, a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- k) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- m) Comunicar la concesión de otras ayudas obtenidas con cargo al mismo proyecto.

Artículo 18. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una



vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean realizados con anterioridad a la finalización del período previsto en el artículo 14.4 del presente Decreto.

2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario relativo a la correspondiente Orden de convocatoria de las ayudas. Asimismo, con carácter previo a la ejecución de la actividad será necesario contar con el visto bueno de la Dirección General del Medio Natural y cumplir con la legislación medioambiental vigente.
3. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede la subvención durante un plazo de cinco años, de acuerdo con el artículo 31.4 a) de la Ley 38/2003.

Artículo 19. Modificación de la subvención.

1. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente, motivadamente y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. La concesión de la prórroga quedará supeditada entre otros extremos a la existencia de disponibilidades presupuestarias en el ejercicio correspondiente a la referida prórroga.
2. En ningún caso podrá originar incremento en la subvención inicialmente concedida.

Artículo 20. Régimen de compatibilidad.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero se tendrá en cuenta que el importe de aquélla no sea de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con estas otras, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 21. Incumplimientos.

1. Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 22. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.**

1. En el supuesto de apreciarse una causa de reintegro de las enumeradas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano que concedió la ayuda, previa ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá declarar, mediante la correspondiente Resolución, la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar en todo o en parte la subvención percibida de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.
2. No obstante, se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un setenta por ciento de las actuaciones objeto de la subvención. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Artículo 23. Financiación.

El pago de las ayudas, contempladas en este Decreto correspondientes a la Junta de Extremadura, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05.443A.770.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, sobre las que se podrán conceder las subvenciones y podrán aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En todo aquello no regulado expresamente en el presente Decreto, será de aplicación lo establecido en las disposiciones básicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, lo dispuesto en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición adicional segunda. Primera Convocatoria.

Se convocan las ayudas recogidas en el presente Decreto, sometidas al régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2008, con las siguientes condiciones:

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 15.05.443A.770.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por importe de 870.000,00 euros, imputándose con cargo al proyecto: Medidas compensatorias en la ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes (2008.15.05.0078).
2. Acciones subvencionables.

De acuerdo con el convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Junta de Extremadura sobre aportación de medidas compensatorias por afección a la red natura de la



Autovía Trujillo-Cáceres A-58, serán objeto de subvención en el 2008 las actividades que se indican expresamente a continuación:

- Siembras de cereal o cereal-leguminosa (se incluye el barbecho del terreno y abonado con estiércol orgánico).
- Rehabilitación de tejados en casas rurales, con el objeto de implantar o reforzar colonias de cernícalo primilla.
- Sustitución de vallados con alambres de espino por vallados no perjudiciales para la fauna silvestre. Incluye la construcción de unidades de obra para garantizar la seguridad de instalaciones de pastor eléctrico.
- Construcción de nuevos cerramientos, siempre que estén constituidos únicamente con hilos para pastor eléctrico.

3. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como Anexo II a este Decreto (el cual incluye una declaración del beneficiario), y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la identidad del solicitante (NIF).

En caso de persona jurídica, documento acreditativo de su constitución y de las facultades de la persona que la representa, así como de la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público, cuando resulte procedente.

b) En su caso, documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre del beneficiario de la subvención así como fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal.

c) Cuestionario formalizado de la correspondiente convocatoria en donde se indiquen las actividades que se pretenden realizar y el presupuesto de las mismas.

d) Para la construcción de charcas, estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

e) Plano a escala 1:50.000 donde se refleje el perímetro de la finca y la localización las actuaciones a realizar.

f) Croquis detallado que facilite el acceso a la finca y la perfecta localización de la superficie de trabajo.

g) Escritura pública o Certificación del Registro de la Propiedad, como documento acreditativo de la propiedad de los terrenos donde se ubiquen las actuaciones.



- h) Declaración responsable, según el modelo del Anexo III de este Decreto, de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma de Extremadura. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- j) En el caso que el solicitante no sea el propietario de los terrenos, consentimiento expreso de éste para efectuar la actuación solicitada.

Todas las copias que se presenten como documentación deberán ir debidamente compulsadas.

4. El plazo de presentación de solicitudes para el año 2008, será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto y así mismo modificar o desarrollar mediante Orden los anexos incluidos en el mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

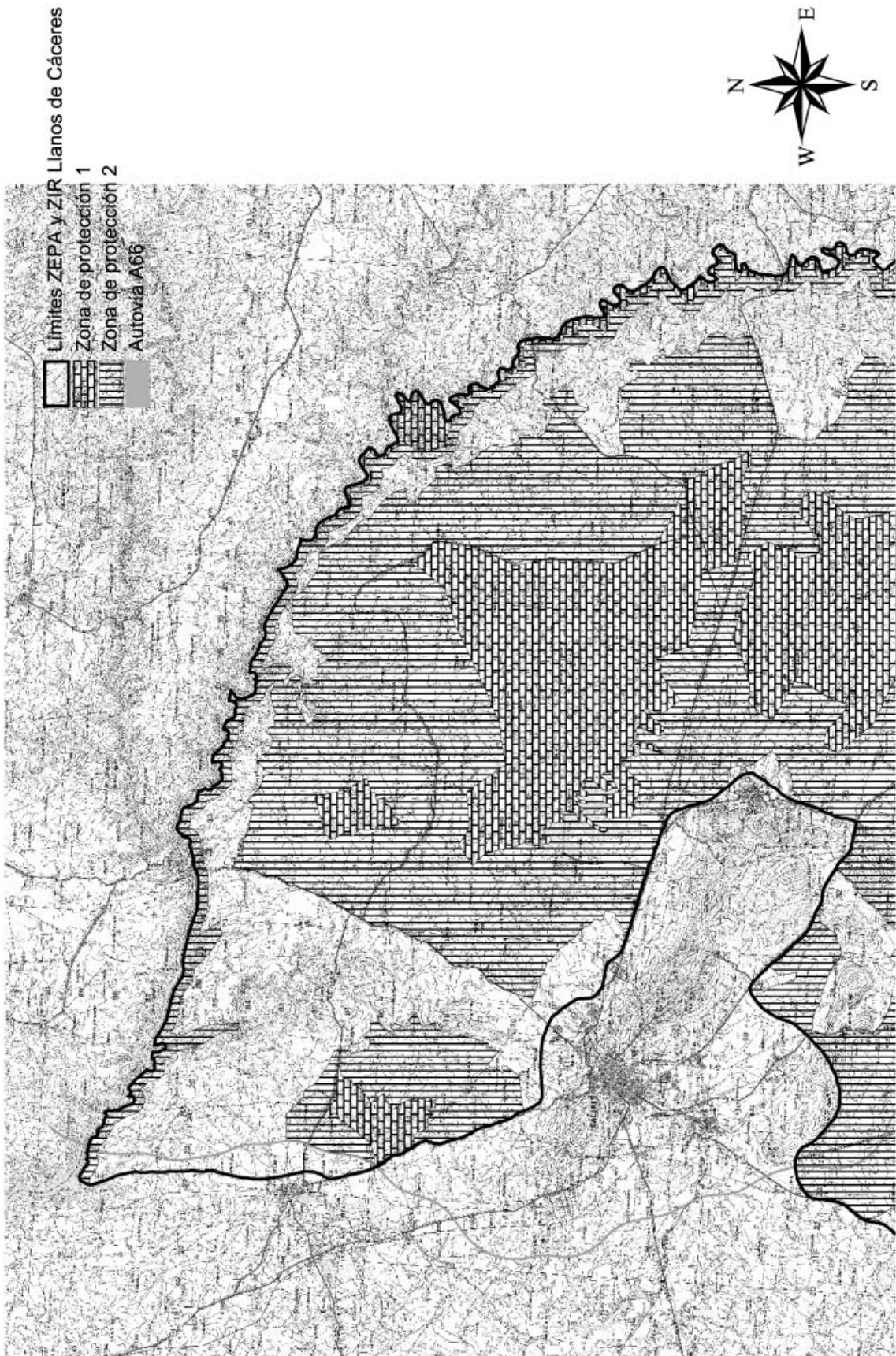
Mérida, a 25 de abril de 2008.

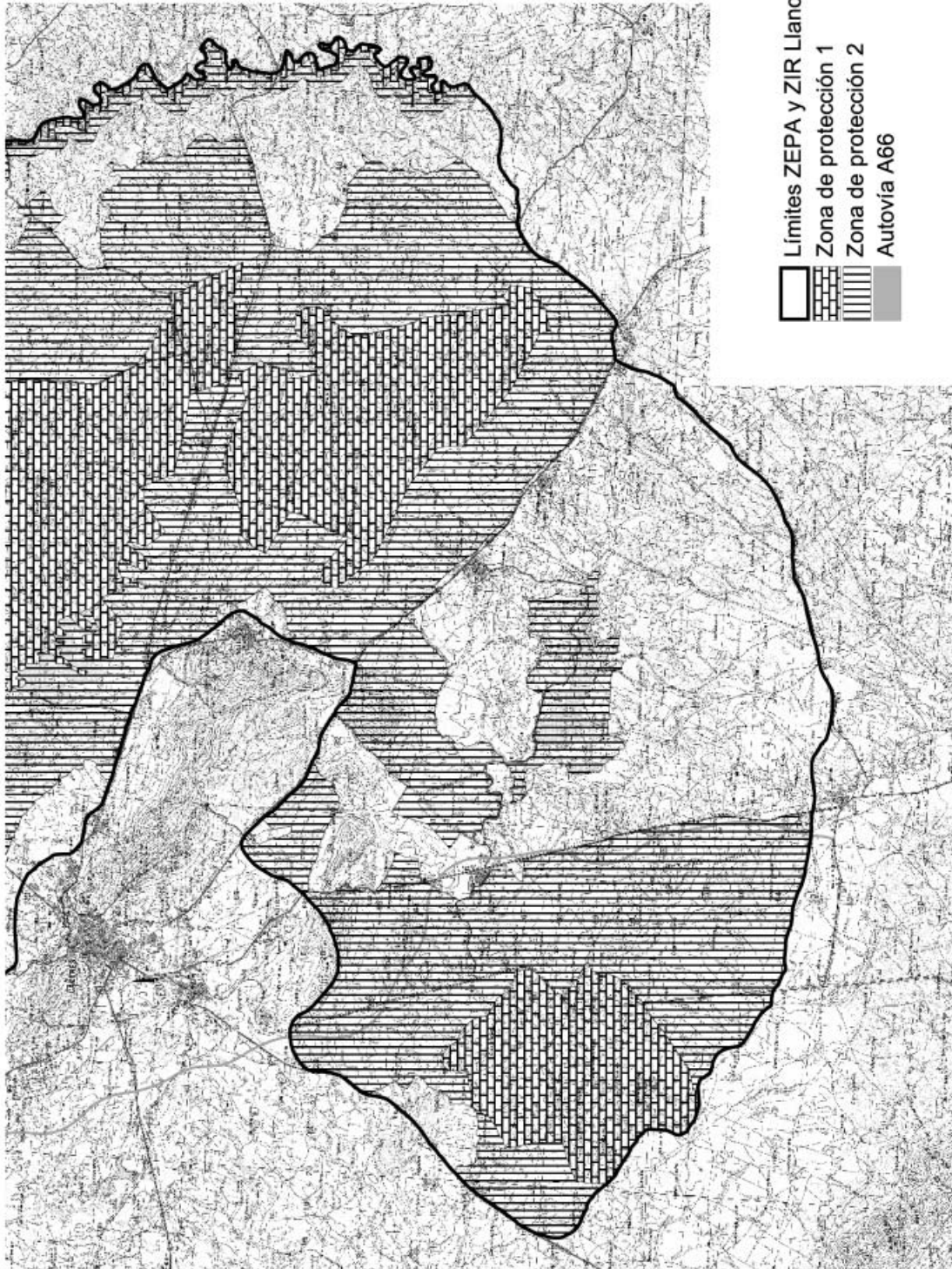
El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



ANEXO I





**ANEXO II****JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MEDIO AMBIENTE**

Registro de entrada

**AYUDAS DE ECODesarrollo EN LA ZEPa Y ZIR LLANOS DE CACERES Y SIERRA DE FUENTES
SOLICITUD**

Nº DE EXPEDIENTE:

1. DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre:	N.I.F:	
Domicilio :		
Población:	C.P.	Provincia:
Teléfono	Fax	Correo electrónico:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE		
Nombre:	N.I.F:	
Domicilio a efectos de notificación :		
Población:	C.P.	Provincia:
Teléfono	Fax	Correo electrónico:

3. DATOS DE LA FINCA		
Nombre:		
Nº de Has. de la finca:	Polígono:	Parcela:
Término Municipal:		Provincia:

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD
<p>Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la identidad del solicitante (N.I.F.).</p> <p>En caso de persona jurídica, documento acreditativo de su constitución y de las facultades de la persona que la representa, así como de la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público, cuando resulte procedente.</p> <p>En su caso, documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre de quien pueda ser el beneficiario de la subvención así como fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal.</p> <p>Para la construcción de charcas, estudio de impacto ambiental.</p> <p>Plano a escala 1:50.000 donde se refleje el perímetro de la finca y la localización las actuaciones a realizar.</p> <p>Croquis detallado que facilite el acceso a la finca y la perfecta localización de la superficie de trabajo.</p> <p>Escritura pública o Certificación del Registro de la Propiedad, como documento acreditativo de la propiedad de los terrenos donde se ubiquen las actuaciones.</p> <p>Declaración responsable, según anexo III.</p> <p>Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica o, en su defecto, autorización al Órgano gestor de la Ayuda a recabar en su nombre los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones</p> <p>En el caso que el solicitante no sea el propietario de los terrenos, consentimiento expreso de éste para efectuar la actuación solicitada.</p>

**5. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS:**

ACTIVIDAD	UNIDADES SOLICITADAS	COSTE UNIDAD (SIN IVA)	COSTE TOTAL (SIN IVA)
SUSTITUCION DE ALAMBRADA DE ESPINOS POR ALAMBRADA CONSTRUIDA CON MALLA GANADERA			
SUSTITUCION ALAMBRADA DE ESPINOS POR ALAMBRADA CONSTRUIDA CON ALAMBRES LISOS HORIZONTALES			
SUSTITUCION DE LOS DOS ALAMBRES DE ESPINO SUPERIORES POR INSTALACION DE PASTOR ELECTRICO (no incluido el pastor eléctrico)			
SUSTITUCION DE ALAMBRADA DE ESPINOS POR INSTALACIÓN DE PASTOR ELÉCTRICO (no incluido el pastor eléctrico)			
NUEVA INSTALACION DE ALAMBRADA BASADA UNICAMENTE EN INSTALACION DE PASTOR ELECTRICO (no incluido el pastor eléctrico)			
CONSTRUCCIÓN DE PEQUEÑAS CASSETAS DE OBRA PARA SEGURIDAD DEL PASTOR ELECTRICO			
PASTOR ELÉCTRICO BATERIA O SOLAR (instalar uno cada 15 km. de hilo conductor)			
BARBECHO /Ha			
SIEMBRA DE AVENA / Ha (laboreo + semilla, 200 kg/ha))			
SIEMBRA DE TRIGO / Ha (laboreo + semilla, 200 kg/ha)			
SIEMBRA DE CEBADA / Ha (laboreo + semilla, 200 kg/ha)			
SIEMBRA DE PRADERA CON TREBOLES Y LEGUMINOSAS (laboreo + semilla)			
ESTERCOLADO ORGÁNICO / Ha (1000 kg/ha)			
APORTE DE SUPERFOSFATO / Ha (250 kg/ha)			
ARREGLO DE TEJADO COLONIAS CERNÍCALO PRIMILLA SUSTITUCIÓN DE TEJAS / M2			
ARREGLO DE TEJADO COLONIAS CERNÍCALO PRIMILLA SUSTITUCIÓN DE VIGAS + CAMBIO DE TEJAS /M2			
CONSTRUCCIÓN CHARCA			
MEJORA DE CHARCA			

El solicitante **ACEPTA:**

- Realizar las actividades solicitadas con estricta sujeción a las medidas protectoras y de conservación que se indicaran en informe técnico emitido por la D.G. del Medio Natural, según establece el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE.
- Realizar las actividades que afecten a la reproducción de especies de fauna y flora fuera del período de reproducción, nidificación y cría o invernada en su caso.
- Facilitar a los Agentes del Medio Natural de la zona y a los técnicos competentes el seguimiento y control de las actividades a fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales impuestas.

El solicitante **declara bajo su responsabilidad:**

- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y documentos anexo son verdaderos.
- Que no ha sido sancionado mediante resolución ejecutiva en los últimos 5 años por alguna infracción contra la fauna y la flora.
- Que no ha solicitado o percibido ayudas por los mismos conceptos y para las mismas superficies objeto de ayuda de esta Orden.
- Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El solicitante AUTORIZA NO AUTORIZA al Órgano gestor de la Ayuda a recabar en su nombre los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma de Extremadura.

En, a de de

EL SOLICITANTE

Fdo.:

(firma y sello)

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE SOLICITAR LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL DECRETO /2008, DE..... DE.... , POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE ECODesarrollo EN LA ZEPa Y ZIR LLANOS DE CACERES Y SIERRA DE FUENTES

D./D^a.....,
con DNI nº, actuando en nombre y representación de la entidad
CIFcon domicilio en,
C/

DECLARA

Que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener esta condición a tenor de lo previsto en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

En, adede

Fdo.:
(firma y sello)

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

**ANEXO IV****MEDIDAS CORRECTORAS Y PROTECTORAS PARA LOS TRABAJOS SUBVENCIONABLES**

Sustitución de cerramientos:

1. La altura máxima de los cerramientos será de 150 cm. No se colocarán viseras o voladizos.
2. No se utilizarán alambres de espinos ni otros elementos cortantes o punzantes.
3. En el caso de colocación de malla ganadera, la luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm a lo largo de toda su altura.
4. En instalaciones de pastor eléctrico, sean solares o de batería, se construirán pequeñas casetas de obra para la seguridad de los mismos. Las dimensiones mínimas de las casetas serán de 60 cm x 60 cm x 60 cm, (dimensiones internas), que irá anclada a una solera de hormigón. Las casetas se construirán en un pie de ladrillo y serán posteriormente lucidas de cemento en su cara exterior y pintada con colores ocres. La puerta será de chapa reforzada y contará con cerradura, no con candado convencional.
5. En nuevos vallados (sólo para instalaciones de pastor eléctrico), contarán únicamente con hilos conductores, y serán colocadas al menos tres líneas horizontales. En todo caso, el primer y segundo hilo se situarán a 15 cm y 40 cm del suelo, respectivamente.
6. Para los posibles casos de sustitución de alambradas que lindan con carreteras, se podrá valorar la posibilidad de colocar luces de malla de cuadrícula inferior a 15 x 30 cm y alturas mayores a 1,50 m.
7. Para la sustitución de vallados por otros formados con hilos de alambre liso horizontal, se colocarán estos a una distancia mínima de 15 cm, y podrán instalarse refuerzos verticales cada 1,50 m.
8. El material sustituido será convenientemente retirado en su totalidad de la zona.

Construcción o mejora de charcas:

1. La charca se ubicará en una zona desprovista de cobertura arbórea.
2. No se situará en cursos continuos de agua.
3. El diseño del vaso será de contorno irregular con el fin de dar una impresión natural de la charca.
4. Se extenderá la tierra vegetal, procedente del vaso, en la superficie de los taludes para facilitar su revegetación natural.
5. Se acondicionarán los taludes creados con pendientes suaves y estables.
6. Las tierras procedentes de la excavación y no necesarias para la construcción de la charca se repartirán en parcelas cercanas. Para ello, se elegirán zonas en donde no se interrumpa ninguna línea de drenaje. Se procederá a la remodelación de las tierras creando formas naturales acordes con el entorno y al extendido de tierra vegetal para facilitar su revegetación.



7. No se dejarán restos ni desechos derivados de la obra.

Siembras:

1. Se podrá subvencionar la siembra y/o el barbecho hasta un 25% de la superficie total de la finca (25% en cada caso, si fuesen solicitadas ambas actividades).
2. Se subvencionará la siembra para su recogida en grano, no para heno.
3. En el supuesto caso de que las zonas de siembra pudieran albergar especies protegidas en período reproductor, la administración podrá exigir al solicitante la no recolección de la cosecha hasta un máximo del 5% de la superficie sembrada, sin que esto devengue indemnización alguna por parte de la administración
4. Una vez cosechado el cereal, el rastrojo generado no podrá gradearse hasta el 31 de diciembre, pero podrá ser consumido a diente por el ganado.
5. El gradeo del barbecho para la siembra del año no podrá realizarse después del 15 de marzo de cada año.
6. Para la siembra de praderas con mezcla de tréboles y leguminosas del tipo tremosilla u otros, deberá emplearse semilla certificada y prepararse previamente el terreno con superfosfato, a fin de garantizar una buena germinación y desarrollo.

Arreglo de tejados:

1. Los tejados se reconstruirán o repararán con teja tipo "árabe".
2. La superficie máxima que podrá arreglarse será de 588 m² para los casos de sustitución de tejas rotas o desplazadas y de 240 m² para los casos en que también sea necesario sustituir las vigas del tejado.
3. Antes de finalizar la obra de reconstrucción o reparación del tejado, el beneficiario instalará bajo teja 1 caja-nido para cernícalo primilla por cada 10 m² reconstruidos o reparados. Este material será suministrado por la administración antes de la finalización de la obra.